



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 20 SET. 2018

G.A. E-005861

Señores:  
**OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**  
Atte. Mauricio González  
Rep. Legal  
Dir km 8 Via a Juan Mina  
Zona Franca Las Cayenas  
Juan Mina

Referencia: 00001338

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.  
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la Sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.880.066-5, ubicada en la Zona Franca La Cayena, km 8 Vía a Juan Mina y representada legalmente por el señor Mauricio González.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000219 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

**"ANTECEDENTES:**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
Radicado N°. 8275 del 11 de septiembre de 2017	La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., solicita visita técnica de inspección en su bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1) con el fin de determinar si el permiso de vertimientos debe ser tramitado ante la CRA o Barranquilla Verde.
Oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017	Por medio del cual la CRA realiza aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicita a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

Actualmente, la empresa se encuentra operando.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1), con el fin de atender la solicitud presentada mediante oficio radicado con N°. 8275 del 11 de septiembre de 2017, y a su vez realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- ❖ La actividad principal de la empresa es la fabricación de vidrio blindado.
- ❖ El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
- ❖ Durante el proceso de fabricación de vidrio blindado se emplea agua, específicamente para el lavado del vidrio. Dichas ARnD son almacenadas en

Jabal

1 64  
10/9/18  
11/10/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”.**

*isotankes y posteriormente son entregadas a la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.*

- ❖ *La empresa cuenta con una PTAR; sin embargo, no está en funcionamiento hasta tanto no cuente con un permiso de vertimientos.*
- ❖ *Los residuos sólidos generados en los distintos procesos de la empresa son almacenados en una estructura de manera clasificada según el tipo de residuo (ordinarios, peligrosos, entre otros), y posteriormente son recolectados por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.*

**CUMPLIMIENTO:**

*Mediante el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Mediante el Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.*

*Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: (...)</p> <p>b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;</p> <p>c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)</p> <p>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)</p>	<p>No cumple, ya que no se cuenta con evidencia del cumplimiento a los ítems b, c, f y h, de acuerdo a la revisión realizada en los archivos que reposan en ésta Corporación.</p>

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”.

	<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p> <p>En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; (...)</p>	
<p>Artículo 7 del Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018</p>	<p>ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</b> Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.(...)</p>	<p>No cumple, ya que no cuenta con un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas (ARnD producto de la actividad de lavado de vidrio) aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>

**CONCLUSIONES:**

- ✓ Mediante oficio N°. 8275 del 11 de septiembre de 2017, la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., solicita visita técnica de inspección en su bodega ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1) con el fin de determinar si el permiso de vertimientos debe ser tramitado ante la CRA o Barranquilla Verde.
- ✓ Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA (autoridad ambiental competente), así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.
- ✓ Teniendo en cuenta que mediante visita técnica de inspección realizada el día 24 de octubre de 2017, se evidenció que la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, no requiere una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.
- ✓ La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., genera diferentes tipos de residuos sólidos (ordinarios, peligrosos, entre otros); sin embargo, no se cuenta con información de las cantidades de residuos generados mensualmente según el tipo.

*basol*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L SOCIEDAD  
OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A."

- ✓ La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., no está cumpliendo con el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015 y ni con el Artículo 7 del Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018".

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la Sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.

En merito a lo expuesto se,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.".

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 900.880.066-5, ubicada en el km 8 Vía a Juan Mina Distrito de Barranquilla -Atlántico, y representada legalmente por el señor Mauricio Gonzalez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).- Deberá remitir a esta Corporación, un reporte en el cual se detallen las cantidades promedio (Kg/mes) de residuos sólidos generados, discriminando cada tipo de residuo.

**SEGUNDO:** En caso que la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., decida realizar la descarga de ARnD al sistema de alcantarillado interno de la Zona Franca La Cayena, deberá tramitar un permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (entidad competente), para lo cual deberá solicitar por escrito dicho permiso, anexando la información estipulada mediante el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015. En relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental del Vertimiento (requisitos estipulados en el Artículo en mención), no se requiere su presentación.

**TERCERO:** La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento con lo establecido mediante el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L SOCIEDAD  
OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.".

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001338 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A L SOCIEDAD  
OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”.

**CUARTO:** El informe técnico No 000217 del 22 de marzo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

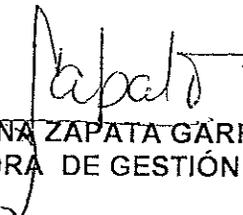
**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: J Sandoval H--Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisora